



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EN
HALLAZGOS DE INDICIOS DE
RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN
PÚBLICA**

**Resolución N° CGE/087/2025
La Paz, 21 de octubre de 2025**

**Código: RE/CE-128
Versión: 2**

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O



RESOLUCIÓN N° CGE/087/2025

La Paz, 21 de octubre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, por Hoja de Ruta N° 50800 de 15 de octubre de 2025, el Subcontralor de Servicios Legales requiere la actualización del ***"REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EN HALLAZGOS DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA"***, considerando pertinente realizar puntualizaciones para que coadyuven a la notificación de informes de auditoría así como de Dictámenes de Responsabilidad por la Función Pública, en forma ágil y oportuna.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone:

Artículo 213.- I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones (...) se determinarán por la ley.

Artículo 217.- I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. (...).

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone:

Artículo 23. La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. **La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...).**

Artículo 41. La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...).

Artículo 43. Sin perjuicio de las acciones judiciales que seguirán oportunamente las entidades públicas contra quienes incumplan las obligaciones contraídas, a pedido de la entidad o de oficio la Contraloría General de la República con fundamento los informes de auditoría podrá emitir dictamen sobre las responsabilidades, de acuerdo a los siguientes preceptos:

(...) b) Con el dictamen de responsabilidad se notificará a los presuntos responsables y se remitirá a la entidad, de oficio, un ejemplar de todo lo actuado, para que cumpla lo dictaminado y, si fuere el caso, requiera el pago de la obligación determinada concediendo al deudor diez días para efectuarlo, bajo conminatoria de iniciarse en su contra la acción legal que corresponda (...).

Que, el ***"Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República"*** aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en sus artículos pertinentes señala:

Artículo 3. (...) las atribuciones conferidas a la Contraloría (...) se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:

(...)



r) Ejercer conforme a lo previsto en la Ley No. 1178 y su Reglamento la autonomía operativa, técnica y administrativa, requerida en su calidad y naturaleza de Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado; (...).

Artículo 39. El informe de auditoría que incluya hallazgos que puedan originar un dictamen de responsabilidad, debe ser sometido a aclaración, entendiéndose por tal el procedimiento por el cual la Contraloría General de la República o las unidades de auditoría de las entidades públicas, según sea el caso, hacen conocer dichos hallazgos al máximo ejecutivo de la entidad y a las personas presuntamente involucradas y éstos presentan por escrito sus aclaraciones y justificativos, anexando la documentación sustentatoria.

Artículo 40. Para cumplir el procedimiento de aclaración del informe de auditoría, el servidor público autorizado entregará copia de dicho informe o de la parte de éste que fuere pertinente, debidamente firmada, a cada una de las personas involucradas. Si no fuere posible encontrarlas, la respectiva unidad de auditoría las invitará por aviso de prensa en un diario de circulación nacional a fin de que puedan recibir la copia mencionada (...).

Que, por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, se aprueba el "*Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública*", la que en lo pertinente indica:

Artículo 53. (Notificación con el dictamen). Pronunciado el dictamen de responsabilidad civil se remitirá copia del mismo, en calidad de notificación, al presunto o presuntos responsables. Otra copia junto con un ejemplar de todo lo actuado se enviará al ejecutivo superior de la entidad correspondiente para que cumpla lo dictaminado dentro del plazo fijado por la Ley 1178.

Que, por Resolución N° CGE/018/2024 de 04 de marzo de 2024 se aprueba el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, (RE/CE-029) en su tercera versión, señalando en el artículo 4 (Definiciones), inciso t) lo siguiente:

- t) **Notificación:** Acto por el cual se da a conocer a los presuntos involucrados los indicios de responsabilidad por la función pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 39 del Reglamento aprobado por D.S. No. 23215, a cuyo efecto deberá agotarse todos los medios y procedimientos previstos para la notificación personal de los involucrados, lo que deberá estar debidamente sustentado.

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto normativo de "*REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EN HALLAZGOS DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA*", se articula dentro de los principios constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa y el principio de legalidad. Al efecto, se tomó en consideración lo siguiente:

- La Sentencia Constitucional Plurinacional 0322/2018-S3 de 20 de julio de 2018, en lo pertinente indica:

III.3. La finalidad de las notificaciones como actos de comunicación y su vinculación con el derecho a la defensa

Sobre este tema, la SC 1845/2004-R de 30 de noviembre, refirió que: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario (SC 0757/2003-R, de 4 de junio); dado que sólo el conocimiento real y efectivo de la comunicación asegura que no se provoque indefensión en la tramitación y resolución en toda clase de procesos; pues no se llenan las



exigencias constitucionales del debido proceso, cuando en la tramitación de la causa se provocó indefensión..."
(las negrillas nos corresponden). Entendimiento reiterado en la SCP 2542/2012 de 21 de diciembre.

- La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0740/2015-S2 de 6 de julio de 2015, refiere:

En consecuencia, los entendimiento precedentes, resultan también aplicables respecto al debido proceso administrativo, en el que, de conformidad a lo establecido por la SC 0448/2010-R de 28 de junio: "...mínimamente se garantice al administrado infractor, el conocimiento oportuno de la sindicación que se le atribuye, con relación a una falta o contravención que presuntamente hubiese cometido y que esté previamente tipificada como tal en norma expresa, para que pueda estructurar adecuadamente su defensa, ser debidamente escuchado, presentar pruebas y alegatos, desvirtuar e impugnar en su caso las de contrario, la posibilidad de ser juzgado en doble instancia, y en cumplimiento, recién imponerle la sanción que se encuentre prevista para la falta, quedando así a salvo del arbitrio del funcionario o autoridad"; por cuanto, el derecho a la defensa, como elemento integrante del debido proceso, consagrado en el art. 115.II de la CPE, entendido doctrinalmente por este Tribunal como el derecho de toda persona, sometida a un proceso, a contar con asistencia y asesoramiento especializado; así como a asumir conocimiento y acceso de los actuados a efectos de impugnar los mismos en igualdad de condiciones frente a su contraparte, resulta en consecuencia, un derecho, principio y garantía, inviolable.

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General del Estado ejerce la función de control de la administración y es responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, y está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; asimismo, ejerce su autonomía funcional, financiera, administrativa, organizativa, técnica y operativa.

Que, en su condición de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado, tiene la atribución de elaborar y emitir normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Externo Posterior.

Que, de la revisión al proyecto normativo se evidencia que el mismo se adecúa al ordenamiento jurídico administrativo vigente y a la jurisprudencia citada en el presente informe, por lo tanto corresponde su aprobación por Resolución Administrativa emitida por la Sra. Contralora General del Estado Interina.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales, a través del Informe Legal N° AA/055/2025 de 15 de octubre de 2025, concluye lo siguiente:

"Por lo expuesto y estando cumplidas las formalidades previstas, se sugiere dejar sin efecto la Resolución N° CGE/097/2024 de 06 de noviembre de 2024 que aprobó el "Reglamento para la notificación en Hallazgos de Indicios de responsabilidad por la Función Pública" (RE/CE-128), primera versión.

En consecuencia, corresponde aprobar la actualización del "**REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EN HALLAZGOS DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**", (RE/CE-128), segunda versión por estar dentro de las disposiciones legales en actual vigencia citadas precedentemente, junto a los formularios adjuntos al citado Reglamento

Que, el numeral 6 del Procedimiento "Emisión; Archivo y Disposición de Documentos Normativos de la Contraloría General del Estado" (P/OA-001) primera versión, aprobado mediante Resolución N° CGE/077/2011 de fecha 19 de julio de 2011, establece: "Una vez



impreso en limpio el instrumento normativo (...), se proyectará y remitirá adjunto al documento la resolución administrativa al Contralor General del Estado para su aprobación y suscripción".

Que, el numeral 4.2, inciso g) del "Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado" (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015 de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá pronunciarse sobre cualquier otro acto administrativo, que por ley u otra norma de derecho deba hacerlo.

POR TANTO:

La Contralora General del Estado Interina, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y el Decreto Supremo N° 4749 de 04 de julio de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ABROGAR la Resolución N° CGE/097/2024 de 06 de noviembre de 2024 que aprobó el "Reglamento para la notificación en Hallazgos de Indicios de responsabilidad por la Función Pública" (RE/CE-128), primera versión.

ARTICULO 2.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EN HALLAZGOS DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO", (RE/CE-128), segunda versión, junto a sus formularios anexos, que forman parte de la presente resolución para su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- La Subcontraloría de Servicios Legales a través de la Gerencia de Asuntos Administrativos y Jurídicos, queda encargada de su publicación en el SISNOR y la correspondiente socialización al interior de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 4.- La Secretaria General queda encargada de socializar a las entidades públicas y empresas públicas el presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Nora H. Mamani Cabrera
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO INTERINA

NHMC/ESP/RDA
HR: 50800/25
R.L.: GAAJ/NM/016
Adj.: lo indicado.
c.c. Archivo

REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN EN HALLAZGOS DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente reglamento regula la notificación de informes con indicios de responsabilidad por la función pública a presuntos involucrados, contenido en informes de Auditoría, emitidos por la Contraloría General del Estado o Unidades de Auditoría Interna; en los Dictámenes con Indicios de Responsabilidad por la Función Pública y todo acto relacionado a los anteriores que amerite su comunicación.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por las Servidoras y Servidores Públicos de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

A los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Auditor Gubernamental:** Miembro de la Contraloría General del Estado o de la Unidad de Auditoría Interna de las entidades públicas, que ejecuta tareas de auditoría.
- b) **Apersonamiento:** Acción formal y escrita de presentarse ante la Contraloría General del Estado o las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas como presuntos involucrados.
- c) **Código QR:** Código de barras bidimensional, que al ser escaneado a través de un dispositivo móvil permite visibilizar y descargar la información que contiene.
- d) **Diligencia:** Acto ejecutado por la o el Oficial de Notificación encargado para los fines de notificación.
- e) **Diligencia de notificación:** Acto por el cual la o el Oficial de Notificación efectiviza una notificación.



- f) **Domicilio Especial:** Para el caso de personas naturales o jurídicas, que se hayan vinculado contractualmente con la entidad pública, se entenderá como aquel señalado para efectos de notificación en el contrato principal.
- g) **Domicilio Legal:** Para el caso de personas jurídicas, se entenderá como aquel lugar señalado en su instrumento constitutivo o modificatorio, y a falta de éste, el lugar donde ejercen su administración según registro en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC).
- h) **Domicilio Real:** Lugar donde la persona involucrada tiene su residencia principal, si esta no puede establecerse con certeza, se constituirá en el lugar donde ejerce su actividad principal.
- i) **Domicilio Señalado:** Se entenderá como aquel establecido de forma expresa al momento del apersonamiento formal y escrito del involucrado ante su notificación con Informes y/o Dictámenes con Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.
- j) **Informe de Auditoría:** Documento en el que se reporta hallazgos de auditoría que dan lugar a indicios de responsabilidad por la función pública, sustentados en el informe legal y técnico (este último cuando corresponda).
- k) **Notificación:** Acto mediante el cual se pone a conocimiento de los presuntos involucrados, los indicios de responsabilidad por la función pública que se les atribuye, contenido en los Informes de Auditoría, en los Dictámenes de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública y todo acto relacionado a los anteriores que amerite su comunicación.
- l) **Oficial de Notificación:** Servidora o Servidor Público designada(o) como responsable para la ejecución de las diligencias de notificación de Informes, del Dictamen con indicios de Responsabilidad o cualquier acto que amerite su comunicación.
- m) **Persona Jurídica:** Agrupación de personas reconocida conforme a la normativa vigente como sujeto de derechos y obligaciones.
- n) **Persona Natural:** Individuo con capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y responder por sus acciones u omisiones.
- o) **Plazo:** Espacio de tiempo establecido, para la realización de un determinado acto jurídico o administrativo.
- p) **Presunto Involucrado:** Persona Natural o Jurídica a quien en los hallazgos emergentes de una Auditoría de Cumplimiento se considera como posible responsable de indicios de responsabilidad por la función pública

- q) **Testigo de Actuación:** Servidora o Servidor Público de la Contraloría General del Estado, de entidades públicas o cualquier persona hábil no impedida que presencie y constate la realización de una diligencia.

ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL)

La base legal del presente reglamento es la siguiente:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- Código Civil Boliviano, aprobado por Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975, elevado a rango de Ley por Ley N° 1071 de 18 de junio de 2018.
- Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.
- Código Procesal Civil aprobado por Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013.
- Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992.
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992.
- Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029, Versión 3, aprobado por Resolución N° CGE/018/2024 de 4 de marzo de 2024.
- Normas de Auditoría de Cumplimiento NE/CE-015 Versión 4, aprobadas por Resolución N° CGE/026/2024 de 1 de abril de 2024.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES PREVIAS A LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 5.- (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)

El Auditor Gubernamental, encargado de la ejecución de la auditoría, deberá agotar los medios necesarios y legales en la obtención de información sobre el posible domicilio real, domicilio legal o domicilio especial, según corresponda, de cada uno de los presuntos involucrados para efectos de notificación.

ARTÍCULO 6.- (DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE NOTIFICACIÓN)

- I. En la Contraloría General del Estado, la Subcontraloría de Servicios Legales o las Gerencias Departamentales designarán a la Servidora o Servidor Público que ejercerá como Oficial de Notificación.
- II. En las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el



o la titular de las Unidades de Auditoría designará a la Servidora o Servidor Público responsable para la ejecución de las diligencias de notificación de Informes, del Dictamen con indicios de Responsabilidad, o cualquier acto que amerite su comunicación, quien formará parte de la misma estructura organizacional de la unidad de auditoría o de la entidad.

- III. Podrá nombrarse más de un Oficial de Notificación, el cual podrá ser sustituido por otro u otros para casos específicos considerando la cantidad de presuntos involucrados o que su domicilio se encuentre en otro departamento distinto al de las oficinas principales de la Contraloría General del Estado o de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas.

ARTÍCULO 7.- (COMUNICACIÓN DE DOMICILIO PARA NOTIFICACIÓN)

- I. El Auditor Gubernamental solicitará formalmente al Oficial de Notificación designado, proceda a la notificación de los presuntos involucrados, comunicando de forma clara el nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio real, domicilio legal, domicilio especial o domicilio señalado de la persona a notificar, detallando el documento o documentos con los cuales se debe proceder a la notificación.

En las Unidades de Auditoría Interna, la solicitud de notificación corresponderá cuando el Informe de Auditoría haya sido devuelto por la Contraloría General del Estado sin observaciones luego de su evaluación técnica y legal.

- II. Recibida la solicitud por la o el Oficial de Notificación, deberá verificar que se cuente con toda la información necesaria, en caso de precisar alguna complementación, la misma será requerida al Auditor Gubernamental.
- III. En la Contraloría General del Estado, la o el titular de la Subcontraloría de Servicios Legales, o la o el Gerente Departamental y la o el titular de la Unidad de Auditoría de las entidades públicas, establecerán el plazo en el que la o el Oficial de Notificación deberá concluir con la notificación requerida, considerando la cantidad de presuntos involucrados, el lugar de sus domicilios u otros aspectos que ameriten ser evaluados para el efecto. El plazo, será computable a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud de notificación por la o el Oficial de Notificación.
- IV. Excepcionalmente, por las razones que considere y de manera fundada, la o el Oficial de Notificación encargado de la diligencia a través de informe específico, podrá solicitar la ampliación del plazo establecido para la conclusión de la notificación y determinar el número de días de ampliación requeridos para cumplir con la notificación, solicitud que deberá ser remitida para aprobación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 8.- (NOTIFICACIÓN CON EL INFORME PRELIMINAR)

- I. Emitido el Informe de Auditoría Preliminar, el Auditor Gubernamental solicitará por escrito a la o al Oficial de Notificación, la notificación al presunto o presuntos involucrados, señalando los domicilios respectivos.
- II. Recibida la solicitud, la o el Oficial de Notificación, dentro del plazo que se le otorgue buscará en el domicilio real, domicilio legal o domicilio especial, según corresponda, a cada uno de los involucrados para hacer efectiva la notificación.

Excepcionalmente la notificación de personas en el extranjero, podrá realizarse vía correo electrónico, WhatsApp, Telegram u otra aplicación de mensajería informática similar, siempre que no pueda cumplirse la notificación de acuerdo al párrafo precedente y si se conociera el número de contacto del involucrado.

- III. Una vez que tome contacto personal con la o el presunto (a) involucrado (a), el Oficial de Notificación deberá identificarse y le hará entrega de una copia del Informe Preliminar.
- IV. La diligencia de notificación personal respectiva deberá constar en el Formulario F-3235 (anexo al presente Reglamento), el mismo que deberá ser llenado por la o el Oficial de Notificación en tres ejemplares con indicación del lugar, fecha, hora y con la firma de la persona notificada, así como de la o del Oficial de Notificación, con lo cual se tendrá por cumplida la diligencia de notificación.
- V. Si la o el presunto (a) involucrado (a) a quien se intenta notificar, rehusare, ignorare firmar o estuviere imposibilitada o imposibilitado para ello, se hará constar la diligencia de notificación a través del llenado y suscripción del Formulario F-3236 (anexo al presente Reglamento), dejando expresa constancia de la negativa y/o los motivos de la imposibilidad de suscripción de la notificación. el mismo que deberá ser elaborado por la o el Oficial de Notificación en tres ejemplares con indicación del lugar, fecha, hora y con la firma de la o del Oficial de Notificación con intervención de testigo de actuación, debidamente identificado quien deberá firmar también en la diligencia, con lo cual se tendrá por cumplida la diligencia de notificación.
- VI. Cuando el presunto involucrado, no fuese encontrado en su domicilio, el Oficial de Notificación hará entrega del ejemplar del Informe Preliminar a la persona que fuera encontrada, identificándose el grado de parentesco o relación con el involucrado. En caso de no haber ninguna persona en el domicilio, el Oficial de Notificación procederá a pegar el formulario de notificación en un lugar accesible y



visible al ingreso del bien inmueble, que se constituye en el Formulario F-3238 (anexo al presente Reglamento), que incluirá un código QR con el contenido del Informe de auditoría preliminar, motivo de notificación, el mismo que deberá ser llenado por el o la Oficial de Notificación en tres ejemplares con indicación del lugar, fecha, hora y con la firma del Oficial de Notificación además de la intervención de testigo de actuación debidamente identificado (a), quien deberá firmar en la diligencia. La notificación será respaldada con una fotografía que será adjuntada al citado Formulario, con lo cual se tendrá por cumplida la diligencia de notificación.

- VII. En el caso de personas jurídicas, que figuren en hallazgos de posible responsabilidad por la función pública, la notificación será practicada en la persona de su representante legal en el domicilio legal de la persona jurídica.
- VIII. El mismo procedimiento señalado en los párrafos precedentes se aplicara cuando se trate de los herederos del involucrado.

ARTÍCULO 9.- (NOTIFICACIÓN POR PRENSA DEL INFORME PRELIMINAR)

- I. Si se desconociera el domicilio de la persona jurídica o natural involucrada o sus herederos o no fuere posible su notificación en el extranjero, o se desconoce su domicilio, la o el Oficial de Notificación encargado de la diligencia deberá emitir el informe de representación dirigido al Auditor Gubernamental, recomendando se practique la notificación a través de la publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional. El informe de representación deberá detallar los actos desarrollados para la ubicación de las o los involucrados y su notificación.
- II. El Auditor Gubernamental encargado de la ejecución de la Auditoría, en virtud a la recomendación del Informe de Representación, notificará mediante publicación de prensa escrita, con el encabezado de "NOTIFICACIÓN", en un medio de circulación nacional, por una sola vez a la persona natural o jurídica involucrada para que acuda a las oficinas de la Contraloría General del Estado o de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad pública, a recabar una copia física del Informe Preliminar, en un plazo de diez (10) días hábiles. Efectivizada la publicación, la notificación se tendrá por cumplida y para efectos del cómputo de plazos, los mismos correrán al día siguiente de concluidos los diez (10) días hábiles que se otorgó para el apersonamiento.
- III. La publicación en prensa escrita, a efectos de constituirse en la notificación formal incluirá un código QR que al escaneo permitirá visibilizar y descargar en formato PDF, el Informe de Auditoría Preliminar.
- IV. En las entidades públicas que no tengan la capacidad de la implementación del Código QR, se procederá a la publicación por prensa un Resumen Ejecutivo del

Informe de Auditoría Preliminar y se incorporará en la publicación de prensa un número de teléfono con aplicación y servicio de WhatsApp, Telegram u otra aplicación de mensajería informática similar, para que los presuntos involucrados puedan obtener a través de ese medio los documentos respectivos.

ARTÍCULO 10.- (SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO)

En caso que el presunto involucrado haya sido legalmente notificado con copia del Informe de Auditoría Preliminar, a tiempo de su apersonamiento por escrito y la presentación de sus aclaraciones y justificativos de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del *"Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República"* aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, deberá señalar de forma obligatoria el domicilio en el Municipio de la oficina central o las oficinas departamentales de la Contraloría General del Estado u oficinas principales de las Unidades de Auditoría Interna a los efectos de notificaciones futuras y a la vez los medios de comunicación alternativos constituidos en correo electrónico o número de celular con aplicación y servicio de WhatsApp, Telegram u otra aplicación de mensajería informática similar, a través de los cuales se considerará válida y legal la notificación de cualquier otro acto futuro, que deberá constar en el Formulario F-3239 (anexo al presente Reglamento).

ARTÍCULO 11.- (NOTIFICACIÓN EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA)

- I. Si el presunto involucrado al momento del apersonamiento citado en el artículo anterior, no hubiera señalado domicilio o medios alternativos de comunicación para efectos de notificación y comunicaciones futuras, se tendrá por domicilio válido para todas las notificaciones y comunicaciones posteriores: en la Contraloría General del Estado, la Secretaría General (en la oficina central), Gerencias de Servicios Legales (en el interior del país) y la oficina de la Unidad de Auditoría Interna para el caso de las entidades públicas, cuya diligencia de notificación deberá constar en el Formulario F-3240 (anexo al presente Reglamento).
- II. Efectuada la notificación en el domicilio señalado, en Secretaría General, en las Gerencias de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado o en las Unidades de Auditoría Interna para el caso de las entidades públicas, se tendrá por cumplida la diligencia de notificación.

ARTÍCULO 12.- (NOTIFICACIÓN CON EL INFORME AMPLIATORIO)

- I. Emitido el Informe Ampliatorio, se procederá a la notificación de acuerdo al procedimiento señalado para el Informe Preliminar.
- II. Para el caso de que ya se hubiera señalado domicilio por los presuntos involucrados, la notificación será realizada en el domicilio señalado que deberá constar en el Formulario F-3239 (anexo al presente Reglamento) o en su defecto conforme lo previsto en el artículo 11 en Secretaría General (en la oficina central),



Gerencias de Servicios Legales (en el interior del país) y oficinas de la Unidad de Auditoría Interna para el caso de las entidades públicas, según corresponda el caso, cuya diligencia de notificación deberá constar en el Formulario F-3240 (anexo al presente Reglamento).

ARTÍCULO 13.- (NOTIFICACIÓN CON EL INFORME COMPLEMENTARIO)

- I.** Emitido el Informe Complementario que haya sido devuelto y aprobado por la Contraloría General del Estado, las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas, solicitarán por escrito la notificación al presunto o presuntos involucrados al Oficial de Notificación.
- II.** Para el caso de la presunta (o) involucrada (o) que fue debidamente notificado con el Informe de Auditoría Preliminar e Informe Ampliatorio, cuando corresponda y existió apersonamiento en el marco del artículo 10 de este Reglamento; el Informe Complementario le será notificado en el domicilio señalado, que deberá constar en el Formulario F-3239 (anexo al presente Reglamento) o en su defecto conforme lo previsto en el artículo 11 en las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas, cuya diligencia de notificación deberá constar en el Formulario F-3240 (anexo al presente Reglamento).
- III.** En caso que el o los presuntos involucrados hayan sido debidamente notificados con el Informe de Auditoría Preliminar, y con el Informe Ampliatorio cuando corresponda y no hubiera existido apersonamiento, en las Unidades de Auditoría Interna se solicitará por escrito se proceda a la notificación a las presuntas (os) involucradas (os) siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 y artículo 9 del presente reglamento, cuando corresponda.

ARTÍCULO 14.- (NOTIFICACIÓN CON EL DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD)

- I.** Emitido el Dictamen de Responsabilidad, el Auditor Gubernamental encargado de la ejecución de la auditoría solicitará por escrito a la o el Oficial de Notificación, la notificación del mismo.
- II.** Para el caso del o la presunta (o) involucrada (o) que fue debidamente notificado con el Informe de Auditoría Preliminar e Informe Ampliatorio, cuando corresponda y existió apersonamiento en el marco del artículo 10 de este Reglamento; el Dictamen de Responsabilidad le será notificado en el domicilio señalado que deberá constar en el Formulario F-3239 (anexo al presente Reglamento) o en su defecto conforme lo previsto en el artículo 11 en Secretaría General (en la oficina central) y Gerencias de Servicios Legales (en el interior del país) de la Contraloría General del Estado, cuya diligencia de notificación deberá constar en el Formulario F-3240 (anexo al presente Reglamento).

- III. En caso de que el o los presuntos involucrados hayan sido debidamente notificados con el Informe de Auditoría Preliminar y con el Informe Ampliatorio, cuando corresponda, y no hubiera existido apersonamiento, el Auditor Gubernamental encargado de la ejecución de la auditoría solicitará por escrito a la o el Oficial de Notificación, la notificación al presunto o presuntos involucrados con el Dictamen de Responsabilidad siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 y artículo 9 del presente reglamento, cuando corresponda.
- IV. Efectuada la notificación con el Dictamen de Responsabilidad, el presunto involucrado podrá apersonarse a la Contraloría General del Estado a fin de solicitar copia física del mismo y así también de los documentos que lo sustentan y que forman parte de dicho Dictamen: Informes de Auditoría Preliminar, Ampliatorio, Complementario. El Dictamen de Responsabilidad así como el Formulario de Notificación incluirán un código QR que al escaneo permita visibilizar in extenso en formato PDF los documentos citados que forman parte y son el fundamento fáctico y jurídico del Dictamen.

ARTÍCULO 15.- (NOTIFICACIÓN DE OTROS ACTOS)

- I. El Auditor Gubernamental, en cualquier etapa de la ejecución de la Auditoría efectuarán la respectiva solicitud escrita para la notificación de cualquier acto que amerite su comunicación al presunto o presuntos involucrados.
- II. El acto que amerite su comunicación, será notificado por la o el Oficial de Notificación en el domicilio señalado por el presunto involucrado.
- III. En caso de no haberse señalado domicilio, la o el Oficial de Notificación procederá siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8, o cuando corresponda aplicando el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- (NOTIFICACIÓN EN LUGAR DISTINTO DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA O EMISIÓN DEL DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD)

- I. En caso de establecerse que la persona natural o jurídica involucrada, tuviese domicilio en un Departamento distinto al lugar donde se realizó la Auditoría o donde se emitió el Dictamen de Responsabilidad correspondiente, la notificación deberá ser coordinada y practicada por la Gerencia Departamental que corresponda para el caso de la Contraloría General del Estado o las representaciones departamentales cuando se trate de entidades públicas que tengan tal organización, para lo cual deberá designarse a la o el Oficial de Notificación encargado de la diligencia.
- II. Si la o el presunto involucrado, persona natural o jurídica involucrada, residiera en el exterior del país, se procurarán las notificaciones mediante cooperación



internacional en el marco de la normativa vigente, así como por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado o el principio de reciprocidad internacional o vía courier en caso de conocer su domicilio.

ARTÍCULO 17.- (COMPUTO DE PLAZOS)

- I.** Los plazos a efecto de la presentación de aclaración y descargos por la persona natural o jurídica involucrada, el pago del monto establecido como posible daño económico o el inicio de las acciones legales según corresponda, se computarán a partir del día siguiente hábil de haberse cumplido la diligencia de notificación.

Las ampliaciones de plazo precisaran la fecha de inicio y culminación del plazo ampliado, sin embargo y cuando la notificación se realice de forma posterior al plazo inicial, la ampliación correrá a partir del día siguiente hábil de la entrega de la nota de ampliación de plazo. Esta notificación se realizará, en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no señalamiento de domicilio, el plazo correrá a partir de la recepción de la nota en Secretaría General o unidad de correspondencia, según corresponda.

- II.** El cómputo de plazos se efectuará de forma individual para cada persona natural o jurídica involucrada.
- III.** Para toda diligencia que involucre una notificación que deba ser practicada fuera de una determinada jurisdicción pero dentro del territorio del país, en atención a la previsión de ampliación de plazo prevista en el artículo 40 del “*Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República*” aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992 a los efectos de la presentación de aclaraciones y justificativos, se aplicarán los términos de la distancia previstos en el artículo 94 del Código Procesal Civil.

CAPÍTULO IV

NULIDAD

ARTÍCULO 18.- (PROCEDENCIA)

Procederá la Nulidad de la notificación en los casos que, producto de la incorrecta aplicación del presente reglamento o su incumplimiento, se produzca la vulneración del derecho a la defensa.

ARTÍCULO 19.- (AUTORIDAD COMPETENTE)

En la Contraloría General del Estado, la o el Contralor (a) General del Estado, y en las entidades públicas el titular de la Unidad de Auditoría Interna, se constituye en la Autoridad Competente en todos los casos; para conocer las solicitudes de nulidad de notificación. Las citadas autoridades también podrán disponer la nulidad de notificación de oficio.

ARTÍCULO 20.- (PROCEDIMIENTO)

- I. Las causas para solicitar o disponerse la nulidad por la parte interesada o de oficio serán:
 - a. Notificación en un lugar distinto al domicilio real, domicilio legal, domicilio especial o domicilio señalado de la persona a notificar debiendo a tal efecto acreditar con documentación fehaciente que demuestre que al momento de la obtención de información sobre el posible domicilio efectivamente no se obtuvo el correcto.
 - b. Notificación en domicilio real, domicilio legal o domicilio especial distinto al comunicado por el Auditor Gubernamental o por la o el presunta (o) involucrada (o) cuando se trate de domicilio señalado.
 - c. Notificación errónea en los medios de comunicación alternativos señalados como correo electrónico o número de celular con aplicación y servicio de WhatsApp, Telegram u otra aplicación de mensajería informática similar.

No se podrá solicitar la nulidad de notificación cuando por cualquier medio el presunto involucrado haya tomado conocimiento de los informes de auditoría con indicios de responsabilidad por la función pública que se les atribuye; así también, de los Dictámenes de Responsabilidad por la Función Pública y todo acto relacionado a los anteriores que amerite su comunicación.

Tampoco procederá la nulidad de la notificación si el involucrado no realiza la observación correspondiente en su primer escrito de apersonamiento.

- II. Recibida la solicitud mencionada en el parágrafo I que antecede, la Contralora o Contralor General del Estado en el plazo de quince (15) días hábiles aceptará o rechazará la misma.
- III. La aceptación o rechazo de la solicitud, será determinada mediante Resolución emitida por la Contralora o Contralor General del Estado o por medio de acto administrativo de la o el titular de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda, sin recurso ulterior, donde podrá disponerse las medidas conducentes a salvaguardar el derecho a la defensa pudiendo mantenerse subsistentes actuaciones administrativas que no afecten el derecho a la defensa del involucrado con una notificación que cumpla con los requisitos para ser declarada nula.



ARTÍCULO 21.- (FORMULARIOS)

1. Formulario F-3235: Notificación Personal.
2. Formulario F-3236: Negativa de Notificación Personal.
3. Formulario F-3238: Cedulón.
4. Formulario F-3239: Notificación en Domicilio Señalado.
5. Formulario F-3240: Notificación en Instancia Administrativa.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad/municipio de , a horas del día
.....(.....) del mes de de
.....años, en el domicilio ubicado en
..... N°, de la Zona de
.....

Notifiqué al (la) señor (a):

....., con la
entrega de una copia de la siguiente documentación:

1.
2.
3.
4.

NOTA: La persona notificada que suscribe el presente formulario, en el primer acto de apersonamiento ante la Contraloría General del Estado o la Unidad de Auditoría Interna, deberá señalar de forma obligatoria su domicilio en el cual se efectuarán todas las notificaciones futuras y a la vez señalar los medios de comunicación alternativos constituidos en correo electrónicos o número de celular con aplicación y servicio de WhatsApp, Telegram u otra aplicación de mensajería informática similar. Asimismo de forma obligatoria deberá informar a las mismas instancias su cambio de domicilio cuando este se produzca y sea durante el desarrollo de la ejecución de la auditoría, caso contrario se tendrá por domicilio Secretaría General (Correspondencia), de la Oficina Central, la Gerencia de Servicios Legales en las Gerencias Departamentales de la CGE o la oficina de la UAI, según corresponda.

.....
OFICIAL DE NOTIFICACIÓN

Nombre

.....

.....
NOTIFICADO(A)

Nombre:.....

C.I. N°

Telf./Celular:.....



NEGATIVA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad/municipio de, a horas, del día
.....(.....) del mes de, de
.....años, en el domicilio ubicado en
..... N° de la zona de
.....

Se tomó contacto personal con el (la) señor (a):

....., para su
notificación con la entrega de una copia de la siguiente documentación:

1.
2.
3.
4.

La persona sujeta de notificación:

- | | |
|---|--------------------------|
| a) Rehúsa recibir la documentación | ☐ |
| b) Rehúsa firmar el presente formulario | ☐ |
| c) Ignora firmar el presente formulario | ☐ |
| d) Se encuentra imposibilitado de firmar el presente formulario | ☐ |

SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LOS INCISOS a) b), c) y d):

.....
NOTA 1: El Oficial de Notificaciones debe marcar la o las opciones, según corresponda el caso.

NOTA 2: Se deja expresa constancia a la persona notificada, que en el primer acto de apersonamiento ante la Contraloría General del Estado o la Unidad de Auditoría Interna, deberá señalar de forma obligatoria su domicilio en el cual se efectuarán todas las notificaciones futuras y a la vez señalar los medios de comunicación alternativos constituidos en correo electrónicos o número de celular con aplicación y servicio de WhatsApp, Telegram u otra aplicación de mensajería informática similar. Asimismo de forma obligatoria deberá informar a las mismas instancias su cambio de domicilio cuando este se produzca y sea durante el desarrollo de la ejecución de la auditoría, caso contrario se tendrá por domicilio Secretaría General (correspondencia) de la Oficina Central o Gerencias Departamentales de la CGE u oficina de la UAI, según corresponda.

.....
OFICIAL DE NOTIFICACIÓN

Nombre

.....

.....
TESTIGO DE ACTUACIÓN

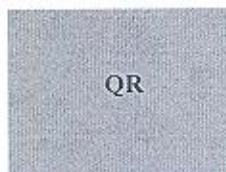
Nombre:.....

C.I. N°

Telf./Celular:.....



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Formulario: F-3238

CEDULÓN

En la ciudad/municipio de , a horas del día(.....) del mes de deaños, en el domicilio ubicado en N°, de la Zona de, no fue habida el (la) señor (a):

..... para su notificación con la entrega de una copia de la siguiente documentación:

1.
2.
3.
4.

Por lo que, en presencia de testigo de actuación, se notifica con la documentación mencionada.

NOTA 1. El Oficial de Notificación, debe fijar el presente formulario con la documentación pertinente en un espacio accesible y visible al ingreso del bien inmueble donde se practica la notificación.

NOTA 2. Se deja expresa constancia a la persona notificada, que en el primer acto de apersonamiento ante la Contraloría General del Estado o la Unidad de Auditoría Interna, deberá señalar de forma obligatoria su domicilio en el cual se efectuarán todas las notificaciones futuras y a la vez señalar los medios de comunicación alternativos constituidos en correo electrónicos o número de celular con aplicación y servicio de WhatsApp, Telegram u otra aplicación de mensajería informática similar. Asimismo de forma obligatoria deberá informar a las mismas instancias su cambio de domicilio cuando este se produzca y sea durante el desarrollo de la ejecución de la auditoría, caso contrario se tendrá por domicilio Secretaría General (correspondencia) de la Oficina Central o Gerencias Departamentales de la CGE u oficina de la UAI, según corresponda.

.....
OFICIAL DE NOTIFICACIÓN

Nombre

.....

.....
TESTIGO DE ACTUACIÓN

Nombre:.....

C.I. N°

Telf./Celular:.....



NOTIFICACIÓN EN DOMICILIO SEÑALADO

A horas....., del día del mes de
..... de.....años:

☐ En el domicilio señalado, ubicado en..... N°
..... de la Zona de de la ciudad/municipio de
.....

☐ A la dirección de correo electrónico

☐ Al número de celular con aplicaciones y servicio WhatsApp, Telegram u otra aplicación de
mensajería informática similar

(NOTA. El Oficial de Notificaciones debe marcar la o las opciones por las cuales ejecutó la notificación)

Notifiqué al(la) señor(a):

....., con

copia de la siguiente documentación:

1.
2.
3.
4.

.....
OFICIAL DE NOTIFICACIÓN

Nombre

.....

.....
NOTIFICADO(A)

Nombre:.....

C.I. N°

Tel./Celular:.....